

Análisis de Vigencia y Eficacia de las Leyes 2491 y 2503 de 2025:

Determinación de su Aplicabilidad Inmediata en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

Fundamentos Doctrinales, sobre la Vigencia y Eficacia de la Ley en Colombia.

La Distinción Conceptual, entre Vigencia, Validez y Eficacia Normativa.

Para abordar con rigor, la aplicabilidad de una norma, en el sistema jurídico colombiano, es imperativo, establecer una distinción conceptual precisa entre tres (3) categorías jurídicas fundamentales: **(i) vigencia, (ii) validez y (iii) eficacia.**

Aunque interrelacionadas, cada una describe una faceta distinta, de la existencia y operatividad de la ley.

La vigencia, se refiere al período durante el cual una ley forma parte del ordenamiento jurídico. Inicia, por regla general, con su promulgación, que se materializa mediante, la publicación en el Diario Oficial, y se extiende hasta su derogación expresa o tácita. La vigencia es, en esencia, una cuestión temporal, que determina el momento a partir del cual una norma existe formalmente, para el sistema legal.

La validez, por su parte, es una cualidad jerárquica y material. Una ley es válida, si ha sido expedida por el órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido, y si su contenido material, no contraviene los mandatos de una norma de superior jerarquía, principalmente, la Constitución Política. La validez es el juicio de conformidad de la ley con el sistema de fuentes del derecho, y su control está a cargo de la jurisdicción constitucional.

Finalmente, la eficacia, alude a la capacidad de una norma para producir los efectos jurídicos que le son propios; **es decir, su aptitud para ser aplicada, generar derechos, imponer obligaciones y ser exigible ante las autoridades y los particulares.** Mientras que la vigencia es una condición de existencia formal, la eficacia, es una condición de operatividad material. **La distinción entre ambas es crucial, pues una ley puede estar formalmente vigente, pero carecer de eficacia, ya sea de manera temporal o permanente.** Es precisamente en esta brecha, entre la existencia formal y la aplicabilidad material, donde reside el núcleo del presente análisis de peritaje jurídico y constitucional.

La Regla General de Aplicación Inmediata, de la Ley.

El ordenamiento jurídico colombiano, se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, el cual exige que las normas, una vez incorporadas al sistema, produzcan efectos de manera predecible. De este principio, se deriva la regla general de la aplicación inmediata de la ley: "una vez una ley entra en vigencia, se presume que es plenamente eficaz y, por tanto, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos y poderes públicos". El Código de Régimen Político y Municipal, establece que, la ley es obligatoria, en virtud de su promulgación y su observancia, está garantizada por la presunción de conocimiento.

Esta presunción de eficacia inmediata, no es absoluta, pero sí constituye el punto de partida de cualquier análisis interpretativo. **El legislador, en su soberanía, se presume racional y se asume que su voluntad es que las políticas públicas y los mandatos contenidos en la ley, se materialicen sin dilaciones indebidas.** Por lo tanto, cualquier excepción a esta regla general, debe ser explícita, clara e inequívoca, o derivarse de una imposibilidad lógica o material para la aplicación de la norma. La carga de la prueba, recae en quien argumenta la ineficacia de una ley vigente, debiendo demostrar, que el propio legislador, o la naturaleza de la norma, ha diferido su capacidad para producir efectos.

La Potestad Reglamentaria del Ejecutivo, como Instrumento de Ejecución Legal.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 189, numeral 11, confiere al Presidente de la República la potestad de: "ejercer, la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios, para la cumplida ejecución de las leyes".

Esta facultad, es un instrumento esencial, para la operatividad del Estado, permitiendo al ejecutivo detallar, los aspectos técnicos, procedimentales y administrativos que el legislador, por la generalidad y abstracción propias de la ley, no ha especificado.

Es fundamental comprender, que la potestad reglamentaria es, por naturaleza, una potestad subordinada. Su finalidad no es crear, modificar o suspender la voluntad del legislador, sino facilitar su "cabal ejecución". El reglamento desarrolla la ley, la instrumentaliza, pero no la condiciona ni la crea. Por ello, la mera existencia de la potestad reglamentaria o la conveniencia de una regulación detallada no son, por sí solas, razones suficientes para suspender, la eficacia de una ley. La ley es la fuente primaria de la obligación; el reglamento es una herramienta secundaria para su cumplimiento. La necesidad de un reglamento solo suspende la eficacia de la ley cuando la propia ley así lo dispone, o cuando su texto es tan genérico que su aplicación se torna fácticamente imposible sin una normativa de desarrollo.

Criterios Jurisprudenciales, para Identificar Leyes con Eficacia Suspendida o Condicionada.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, y de la Corte Constitucional, ha decantado una serie de criterios, para determinar cuándo una ley, a pesar de estar vigente, **tiene su eficacia suspendida o condicionada.**

Estos criterios permiten al intérprete jurídico identificar la voluntad del legislador de diferir la aplicación de sus mandatos. Los indicadores más relevantes son:

1. **Cláusulas Textuales Explícitas:** La evidencia más contundente de una eficacia suspendida, es la inclusión en el texto de la ley, de una disposición que supedita su aplicación a un evento futuro. Frases como: "una vez se expida, la reglamentación correspondiente", "a partir de la expedición del decreto reglamentario" o "entrará a regir seis meses después de su publicación", son manifestaciones inequívocas, de la voluntad legislativa de crear un lapso entre la vigencia y la eficacia.
2. **Establecimiento de Plazos para Reglamentar:** Cuando la ley fija un plazo perentorio para que el ejecutivo, expida la reglamentación (e.g., "el Gobierno Nacional reglamentará, la presente ley en un término de seis meses"), se crea una fuerte presunción, de que dicha reglamentación, es una condición necesaria para la plena operatividad de la norma. Este plazo actúa, como un mandato al ejecutivo y, a la vez, como una señal para los destinatarios de la norma, "de que la implementación completa está pendiente".
3. **Creación de Nuevas Estructuras Institucionales:** Si la ley ordena, la creación de nuevos órganos, comités, o entidades que son indispensables para ejecutar, el objeto central de la norma, su eficacia queda lógicamente suspendida, hasta que dichas estructuras estén debidamente conformadas y en funcionamiento. Es imposible, aplicar una ley cuyo ejecutor principal aún no existe jurídicamente.
4. **Imposibilidad Material de Aplicación:** En ausencia de cláusulas explícitas, la eficacia puede considerarse suspendida, si el contenido de la ley es de tal grado de indeterminación, que su mandato principal, no puede ser cumplido sin una regulación o reglamentación, que establezca, los procedimientos, criterios técnicos o metodologías indispensables. No se trata de una mera conveniencia, sino de una imposibilidad fáctica de obedecer el mandato legal.

El análisis de las Leyes 2491 y 2503 de 2025 debe realizarse a la luz de estos criterios, examinando minuciosamente su texto para desentrañar si el legislador optó por un mandato de aplicación inmediata o si, por el contrario, diseñó deliberadamente un esquema de implementación progresiva cuya eficacia está condicionada a actos posteriores del ejecutivo.

Análisis Jurídico, de la Ley 2491 de 2025: Incorporación de Competencias Socioemocionales.

Examen de la Vigencia: Perfeccionamiento y Entrada en Vigor de la Norma.

El primer paso, para determinar la aplicabilidad de la Ley 2491 de 2025, es confirmar su estatus dentro del ordenamiento jurídico. La evidencia documental, es concluyente en este punto. La ley fue sancionada el 23 de julio de 2025.¹ Su trámite legislativo culminó, con la publicación en la Gaceta del Congreso 1261.³ De manera definitiva, el Sistema Único de Información Normativa (SUIN), que sirve como repositorio oficial de la normativa colombiana, cataloga el estado de la ley como "Vigente" y establece su fecha de entrada en vigencia el 23 de julio de 2025.⁵

Esta confirmación es de suma importancia, pues establece sin lugar a dudas que la Ley 2491 de 2025, es derecho positivo y forma parte integral del sistema legal colombiano. **Cumplida esta condición formal, el análisis debe centrarse exclusivamente, en determinar su eficacia; es decir, si los mandatos que contiene son exigibles desde la fecha de su entrada en vigor.**

Análisis Textual, de los Mandatos y Obligaciones.

Un examen detallado, del lenguaje empleado por el legislador en la Ley 2491 de 2025, revela una clara intención de imponer obligaciones directas e inmediatas. La redacción de sus artículos principales, utiliza verbos en modo imperativo, o en futuro de obligación, sin supeditar su cumplimiento, a condiciones externas:

- El **Artículo 1** establece que "El Ministerio de Educación Nacional, *garantizará* la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI)".¹ El verbo "garantizará" impone, un deber de resultado al ejecutivo, una obligación que nace con la ley misma.

- El **Parágrafo 1 del Artículo 1**, es aún más directo, y se dirige a los establecimientos educativos: "Las instituciones educativas *incluirán*, de manera transversal... el desarrollo de competencias socioemocionales".¹ El verbo "incluirán" es un mandato prescriptivo que no admite interpretación dilatoria.
- El **Artículo 4**, refuerza esta línea, al ordenar que: "Las instituciones educativas *incorporarán* en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional".¹ Nuevamente, se utiliza un verbo de acción directa.
- Adicionalmente, la ley detalla una serie de "acciones" que las instituciones "crearán", "establecerán", "deberán incluir" y "deberán contar".⁵ Este lenguaje, es inequívocamente prescriptivo.

La característica más notable del texto, es la ausencia total de lenguaje condicional. En ninguna parte de la ley se encuentran expresiones como: "una vez reglamentado", "conforme al decreto que expida el Gobierno" o "previa expedición de los lineamientos". **La consistencia en el uso de verbos imperativos, sumada a la ausencia de cláusulas suspensivas, constituye una fuerte evidencia textual a favor de la eficacia inmediata de la norma.**

Determinación de la Naturaleza, de los Mandatos: Obligaciones de Cumplimiento Inmediato vs. Deberes Programáticos.

La Ley 2491 de 2025, crea un espectro de obligaciones que, si bien tienen diferentes ritmos de ejecución, son todas eficaces desde su vigencia. Es crucial distinguir, entre las obligaciones de cumplimiento inmediato, y los deberes de desarrollo progresivo.

Por un lado, existen: "**obligaciones de cumplimiento inmediato**", dirigidas, a las instituciones educativas. El mandato de: "incluir de manera transversal", el componente socioemocional en el PEI es una de ellas.¹ **Esta obligación no requiere de un decreto nacional para ser activada; por el contrario, apela a la autonomía institucional, consagrada en la Ley General de Educación, para que cada establecimiento, dentro de su contexto y comunidad, comience el proceso de revisión y ajuste de sus proyectos y currículos.** La ley provee el "qué" (incorporar competencias socioemocionales), dejando un margen de flexibilidad en el "cómo", lo cual permite una acción inmediata.

Por otro lado, la ley establece: “**deberes programáticos y de desarrollo progresivo**”, principalmente en cabeza del Ministerio de Educación. El mandato de “garantizar”, la incorporación a nivel nacional y la disposición del Artículo 2 de que la formación “se implementará de manera gradual” ¹ no deben interpretarse, como una suspensión de la eficacia. Por el contrario, reconocen la complejidad de una reforma educativa, a gran escala, y establecen que su plena materialización, será un proceso. **Sin embargo, la obligación jurídica de iniciar dicho proceso es inmediata. La gradualidad modula la intensidad del cumplimiento en el tiempo, pero no pospone el inicio de la obligación.** El Ministerio de Educación, desde el 23 de julio de 2025, tiene el deber, de empezar a diseñar las políticas, guías y estrategias para cumplir, con su rol de garante.

Implicaciones, de la Ausencia de un Plazo Explícito, para la Reglamentación:

El argumento más contundente, a favor de la eficacia inmediata, de la Ley 2491 de 2025, es una omisión deliberada en su texto: **la ausencia total de un artículo que ordene su reglamentación por parte del Gobierno Nacional o que fije un plazo para ello.** Una revisión exhaustiva de su articulado ¹ confirma, que no existe una disposición análoga al Artículo 12 de la Ley 2503 de 2025.

Aplicando los criterios doctrinales, y jurisprudenciales de la Sección inicial del presente documento, esta ausencia es jurídicamente determinante. **Cuando el legislador, como poder primario, no condiciona expresamente la eficacia de su mandato, a un acto ejecutivo posterior, se debe aplicar, la regla general de eficacia inmediata.** La potestad reglamentaria del ejecutivo no se anula; simplemente mantiene su rol natural de ser una herramienta, para optimizar y estandarizar, la ejecución de la ley, pero no se convierte en una condición previa para su aplicabilidad. **Las instituciones educativas, no pueden excusar su inacción en la falta de un decreto reglamentario que la ley nunca exigió como prerequisite.**

La estructura de la ley, se enfoca en la “transversalidad”, un concepto pedagógico que, por su propia naturaleza, implica la integración de un tema en las estructuras curriculares y actividades ya existentes, en lugar de la creación de una nueva asignatura aislada, para ello, ver el artículo 20 de la ley 1620 de 2013.¹

¹ **Artículo 20. Proyectos Pedagógicos.** Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que

Esta aproximación metodológica, refuerza la idea de una implementación que, puede y debe comenzar desde la base, en cada institución, sin necesidad de esperar una directriz centralizada y detallada que defina un nuevo espacio curricular. La elección de la palabra "transversal", por parte del legislador es, en sí misma, una señal de su intención de promover una acción inmediata y adaptativa a nivel institucional.

Conclusión Parcial, Inicial.

En virtud del análisis textual, la naturaleza de sus mandatos y la decisiva ausencia de cláusulas suspensivas o de un mandato de reglamentación, se concluye que:

La Ley 2491 de 2025, es de aplicación inmediata. Sus obligaciones son jurídicamente exigibles tanto para el Ministerio de Educación Nacional como para las instituciones educativas públicas y privadas desde el 23 de julio de 2025, fecha de su entrada en vigencia.

Análisis Jurídico, de la Ley 2503 de 2025:

“Creación de la Cátedra de Educación Emocional”.

Examen de la Vigencia: Perfeccionamiento y Entrada en Vigor de la Norma.

Al igual que con la norma anterior, el análisis de la Ley 2503 de 2025 debe comenzar por establecer su vigencia.

La ley fue sancionada el 28 de julio de 2025.⁸ Su incorporación formal al ordenamiento jurídico, se perfeccionó con su publicación en el Diario Oficial No. 53.198, el día 31 de julio de 2025.¹⁰ El Artículo 15 de la propia ley, corrobora este punto al estipular:

"La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial".⁸

hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Por lo tanto, no existe duda alguna, de que la Ley 2503 de 2025, se encuentra formalmente vigente, desde el 31 de julio de 2025. **El debate jurídico se traslada, en consecuencia, al campo de la eficacia, para determinar si sus mandatos principales pueden ser aplicados de inmediato o si, por el contrario, su efectividad ha sido diferida por el propio legislador.**

Análisis, de las Disposiciones Condicionantes: El Efecto Jurídico, del Artículo 12 y el Artículo 5 de la Ley 2503 de 2025.

A diferencia de la Ley 2491 de 2025, el texto de la Ley 2503 de 2025, si, este si, contiene cláusulas explícitas que, a la luz de los criterios jurisprudenciales, suspenden su eficacia. Estas disposiciones, son la prueba textual irrefutable, de la intención del legislador de establecer un período de preparación, antes de la implementación de la Cátedra de Educación Emocional.

El **Artículo 12**, titulado "Reglamentación", es la disposición clave. Establece de manera inequívoca:

"La reglamentación de la educación emocional dentro del sistema educativo nacional *deberá ser expedida por el gobierno, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley*".⁸

Esta redacción, cumple con dos, de los criterios para identificar, una eficacia suspendida:

1. **Cláusula Textual Explícita:** Vincula directamente la operatividad de la ley: ("la reglamentación de la educación emocional") a un acto futuro, del ejecutivo.
2. **Establecimiento de un Plazo:** Fija un término perentorio, de doce (12) meses, lo que indica que, la reglamentación, no es una mera opción para facilitar la ejecución, sino un paso obligatorio, y necesario, en el cronograma de implementación diseñado por el legislador.

Adicionalmente, el **Artículo 5**, refuerza esta conclusión, al ordenar la creación de una nueva estructura institucional. Dispone que: "El Ministerio de Educación Nacional, *contará con un periodo de seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia...* para convocar y crear, la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional".⁸

Este artículo es significativo, por dos razones: primero, reconoce que, un órgano central para la supervisión de la ley, no existirá de inmediato, sino que puede tardar, hasta medio año en conformarse. Segundo, y más importante, este órgano tiene una función crucial, que es condición previa para la implementación, como se analizará a continuación. Estas cláusulas, leídas en conjunto, dibujan un claro itinerario pre-operativo que debe agotarse, antes de que la ley pueda ser aplicada en las aulas.

La Formulación, de Lineamientos Curriculares, como Condición Precedente:

La eficacia de la Ley 2503 de 2025, no solo está suspendida, por la necesidad de un reglamento general, sino también por la imposibilidad lógica y jurídica de implementar, su objeto principal —la "Cátedra de Educación Emocional"— sin que primero, se definan sus contenidos. La propia ley, crea una secuencia de actos concatenados, que deben ocurrir antes de que una institución educativa pueda, en la práctica, ofrecer dicha cátedra.

El itinerario es el siguiente:

1. **Formulación de Lineamientos:** El **Artículo 14**, modifica la Ley 1620 de 2013, y asigna al Comité Nacional de Convivencia Escolar una nueva función: "*Formular, los lineamientos pedagógicos, metodológicos y curriculares específicos para la Cátedra de Educación Emocional*".⁸

La Cátedra, por tanto, no puede existir, hasta que este comité, defina su contenido esencial.

2. **Aprobación de Lineamientos:** El **Artículo 6, numeral 4**, establece que: la recién creada Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación (que, como se vio, tiene un plazo de seis meses para ser conformada) tiene la función de: "*Aprobar los lineamientos... que diseñe el Comité... para la implementación de la Cátedra*".⁸

Esto añade, un segundo paso obligatorio: los lineamientos formulados, deben ser validados por un órgano superior.

3. **Reglamentación General:** Finalmente, el **Artículo 12**, exige que el Gobierno Nacional expida, la reglamentación general, que enmarcará todo el sistema.⁸

Es una imposibilidad material, y jurídica para una institución educativa: "crear e implementar la Cátedra" (el objeto de la ley según su Artículo 1), si los lineamientos curriculares, que la definen, no han sido formulados, los mismos no han sido aprobados por la comisión competente, y el marco reglamentario general, no ha sido expedido. El legislador, no solo ha condicionado la eficacia de la ley, sino que ha diseñado un detallado procedimiento administrativo, que constituye, una condición precedente para su aplicación.

La elección misma del término: "Cátedra" es reveladora.

A diferencia del "componente transversal" de la Ley 2491 de 2005, una "Cátedra", sugiere un espacio curricular definido, con una intensidad horaria, unos objetivos de aprendizaje estandarizados y unos mecanismos de evaluación específicos (como lo sugiere el Artículo 9, que prevé la evaluación a través de las pruebas SABER).⁸

Tal nivel de estandarización nacional, es imposible de lograr a través de la mera autonomía institucional; requiere, por su propia naturaleza, una regulación centralizada que la ley ha previsto de manera explícita.

Conclusión Parcial para la Ley 2503 de 2005.

Se concluye de manera irrefutable que, si bien la Ley 2503 de 2005, se encuentra vigente, la eficacia de su mandato principal —la creación e implementación de la Cátedra de Educación Emocional— está jurídicamente suspendida.

Dicha suspensión se deriva directamente, de las cláusulas explícitas, contenidas en sus Artículos 5, 6, 12 y 14, los cuales establecen un itinerario regulatorio y de formulación de lineamientos, como condición necesaria y precedente, para su aplicación práctica en las instituciones educativas.

Análisis Comparativo y Síntesis Conclusiva.

Contraste de las Estructuras Normativas:

La yuxtaposición directa, de las Leyes 2491 y 2503 de 2005, revela dos (2) técnicas legislativas y dos filosofías de implementación, diametralmente opuestas. Este contraste no solo explica las diferentes conclusiones, sobre su eficacia, sino que también consolida la irrefutabilidad del presente peritaje de análisis.

La **Ley 2491 de 2025**, puede ser caracterizada como una **ley-marco**. Su objetivo es establecer un principio general y una directriz política: la educación colombiana, “debe incorporar el desarrollo de competencias socioemocionales”. Para lograrlo, utiliza un lenguaje de principios ("garantizará"), se apoya en un concepto pedagógico flexible, como la "transversalidad" y confía en la autonomía de las instituciones educativas, para iniciar, la implementación. Su estructura es abierta y no contiene barreras temporales, ni regulatorias explícitas. Es una ley que ordena el inicio de un proceso, confiando en que los detalles operativos, se desarrollarán de manera concurrente, por el ejecutivo y las propias instituciones educativas privadas y oficiales del País.

En cambio, de otro lado, la **Ley 2503 de 2025**, es una **ley-instrumento**. No se limita a enunciar un principio, sino que crea un producto educativo específico y estandarizado: la "Cátedra de Educación Emocional". Su enfoque no es la flexibilidad, sino la estructuración.

Para garantizar, la coherencia y calidad de esta: "Cátedra" a nivel nacional, el legislador diseñó un detallado proceso de implementación por etapas:

- (i) creación de una comisión de seguimiento,
- (ii) formulación de lineamientos curriculares,
- (iii) aprobación de los mismos y,
- (iv) finalmente, una reglamentación gubernamental general.

Su estructura es cerrada y secuencial, incluyendo plazos y condiciones suspensivas explícitas, que difieren la obligación principal, hasta que el andamiaje regulatorio esté completo.

Tabla Comparativa de Disposiciones sobre Vigencia y Eficacia.

La siguiente tabla, sintetiza, las diferencias fundamentales, entre ambas normas, demostrando visualmente, por qué una es de aplicación inmediata y la otra tiene su eficacia suspendida.

Criterio de Análisis	Ley 2491 de 2025 (Componente Socioemocional)	Ley 2503 de 2025 (Cátedra de Educación Emocional)
----------------------	--	---

Fecha de Vigencia	23 de julio de 2025 ⁵	31 de julio de 2025 (fecha de publicación en D.O.) ⁸
Cláusula Explícita de Reglamentación	Ausente en todo el texto normativo ¹	Presente y explícita (Artículo 12) ⁸
Plazo para Reglamentar	No aplica / No especificado	Doce (12) meses a partir de la vigencia de la ley (Artículo 12) ⁸
Creación de Órganos con Plazo	No se crean órganos con plazos para su conformación	Sí. Creación de la Comisión Nacional de Seguimiento en un plazo de seis (6) meses (Artículo 5) ⁸
Naturaleza del Mandato Principal	Incorporar un "componente" de manera "transversal" en el PEI ¹	Crear e implementar una "Cátedra" estructurada ⁸
Condición Precedente para Implementación	Ninguna. La implementación es "gradual" pero la obligación es inmediata ¹	Sí. Formulación de lineamientos (Art. 14), aprobación por la Comisión (Art. 6) y reglamentación del Gobierno (Art. 12) ⁸
Implicación Jurídica sobre la Eficacia	Eficacia Inmediata. La ley es de aplicación y exigibilidad inmediatas.	Eficacia Suspendida. La obligación de implementar la Cátedra está condicionada a la expedición de la reglamentación.

Esta comparación sistemática, demuestra que las diferencias en la aplicabilidad de ambas leyes, no son producto de una interpretación ambigua, sino el resultado de decisiones de diseño legislativo conscientes y explícitas. Cada ley, contiene en su propio texto, las claves para determinar, el momento de su eficacia.

Conclusiones Jurídicas Irrefutables y Recomendaciones finales.

Determinación Final, sobre la Ley 2491 de 2025:

Con base en el análisis exhaustivo, de su texto normativo y su contraste con los principios doctrinales y jurisprudenciales aplicables, se concluye de manera irrefutable que:

“La Ley 2491 del 23 de julio de 2025, está vigente y es de aplicación inmediata.

La ausencia total de cláusulas textuales que condicionen su eficacia, a una reglamentación posterior, sumada a la naturaleza de sus mandatos, como obligaciones de hacer ("incorporar", "incluir") dirigidas tanto al Ministerio de Educación, como a las instituciones educativas, impone el deber jurídico de iniciar su cumplimiento sin dilación. La mención a la "gradualidad", en la implementación, debe entenderse como una modulación en la intensidad y el alcance del cumplimiento a lo largo del tiempo, pero en ningún caso como una autorización para posponer, el inicio de las acciones tendientes a su materialización.

Determinación Final sobre la Ley 2503 de 2025:

De igual forma, el análisis del texto de la **Ley 2503 del 28 de julio de 2025**, conduce a la conclusión irrefutable de que:

“si bien se encuentra formalmente vigente, **la eficacia de su obligación principal —crear e implementar la Cátedra de Educación Emocional— se encuentra jurídicamente suspendida**. Esta suspensión no es una inferencia, sino una consecuencia directa de su propio articulado. Los Artículos 5, 6, 12 y 14, establecen, un itinerario regulatorio y de formulación de lineamientos curriculares, que opera como una condición necesaria y precedente para su aplicación práctica. La obligación de implementar la Cátedra en las instituciones educativas, nacerá jurídicamente, solo una vez el Gobierno Nacional expida la reglamentación correspondiente, para lo cual la propia ley le ha conferido un plazo de doce meses.

Recomendaciones Prácticas, para los Sujetos Obligados:

A partir de las conclusiones anteriores, se formulan, las siguientes recomendaciones, para los actores del sistema educativo:

Para las Instituciones Educativas (Públicas y Privadas):

- **En relación con la Ley 2491 de 2025:**

1. **Iniciar acciones inmediatas:** Convocar, a los consejos académicos y directivos para revisar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) e iniciar el proceso de ajuste para incluir el componente de competencias socioemocionales de manera transversal.

2. **Diseñar formación docente:** Incorporar, en los planes de capacitación y formación continua del cuerpo docente, estrategias para el desarrollo de competencias socioemocionales y herramientas pedagógicas para su aplicación en el aula.¹
3. **Integrar al currículo:** Comenzar a integrar actividades, proyectos y discusiones sobre educación emocional, en los planes de estudio y actividades escolares existentes, en cumplimiento del mandato de transversalidad.

- **En relación con la Ley 2503 de 2025:**

1. **Abstenerse de implementación formal:** No crear una asignatura o "Cátedra" formal de Educación Emocional, hasta que el Gobierno Nacional, expida la reglamentación oficial y, se publiquen los lineamientos curriculares. Hacerlo prematuramente podría resultar en una implementación, no conforme con los estándares nacionales que se establezcan.
2. **Monitoreo activo:** Designar, un equipo o responsable, para hacer seguimiento al proceso de reglamentación por parte del Ministerio de Educación y a la formulación de lineamientos por parte del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
3. **Acciones preparatorias:** Iniciar procesos de sensibilización, con la comunidad educativa (docentes, estudiantes y familias), sobre la importancia de la educación emocional, y realizar un diagnóstico de las capacidades institucionales, para anticipar la futura implementación de la Cátedra Socioemocional.

Para el Gobierno Nacional (Ministerio de Educación Nacional):

- **En relación con la Ley 2491 de 2025:**

1. Asumir su rol de garante, expidiendo guías y orientaciones, no vinculantes, que apoyen a las instituciones educativas privadas y oficiales, en la implementación transversal del componente socioemocional, respetando su autonomía escolar.

- **En relación con la Ley 2503 de 2025:**

1. **Cumplir, los plazos legales:** Dar cumplimiento estricto, a los plazos establecidos en la ley: convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación, en un término máximo de seis meses, y expedir, la reglamentación completa de la Cátedra de Educación Emocional, en un término máximo de doce meses, desde la vigencia de la ley. El incumplimiento de estos plazos, podría configurar una omisión administrativa y prevaricato por omisión, y, además, puede retardar injustificadamente, la materialización de un derecho reconocido plenamente, por el legislador.

Normas, jurisprudencia y demás Obras citadas

1. Ley 2491 de 2025 Congreso de la República - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=261636>
2. Estado de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos del H.Senado, consulta de textos e informes legislativos - Leyes Senado, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://leyes.senado.gov.co/proyectos%20/index.php/leyes-de-la-republica/article/2605?layout=print&tmpl=component&print=1>
3. Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones. [Competencias socioemocionales en educación] - Congreso Visible, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-la-cual-se-incorpora-a-los-proyectos-educativos-institucionales-el-componente-de-competencias-socioemocionales-en-colombia-y-se-dictan-otras-disposiciones-competencias-socioemocionales-en-educacion/13526/>
4. Gaceta del Congreso No. 1261 de 30 de julio de 2025 - G a c e t a d e l C o n g r e s o, fecha de acceso: octubre 21, 2025, https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC_1261_2025.pdf
5. LEY 2491 DE 2025 - SUIN-Juriscol, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30055289>
6. Ley No. 2491 de 23julio2025. Incorpora a Los Proyectos Educativos Institucionales El Componente de Competencias Socioemocionales en Los Colegios de Colombia. | PDF - Scribd, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://es.scribd.com/document/904059770/Ley-No-2491-de-23julio2025-Incorpora-a-Los-Proyectos-Educativos-Institucionales-El-Componente-de-Competencias-Socioemocionales-en-Los-Colegios-de-Co>
7. Ley No. 2491 del 23 de julio de 2025.pdf, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://www.pereira.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&id=220557&pdf=1>
8. Ley 2503 de 2025 Congreso de la República - Gestor Normativo ..., fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=261856>
9. Estado de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos del H.Senado, consulta de textos e informes legislativos - Leyes Senado, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://leyes.senado.gov.co/proyectos%20/index.php/leyes-de-la-republica/article/2617?layout=print&tmpl=component&print=1>
10. Ley 2503 de 2025 - Compilación Jurídica del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, fecha de acceso: octubre 21, 2025, https://normograma.com/documentospdf/icfes2024/compilacion/docs/ley_2503_2025.htm
11. La Ley 2503 de 2025 establece la obligatoriedad de la Cátedra de Educación Emocional en el sistema educativo colombiano - Noticias | Avance Jurídico, fecha de acceso: octubre 21, 2025, <https://avancejuridico.info/688d0c320b9de84910b92b23>

El anterior texto, es el segundo texto de aporte del Perito en Legislación Educativa: JOSHUA ELIJAH GERMANO, experto, en Legislación Educativa con 20 años de bagaje, en el tema; 3.889 conferencias y seminarios dictados y tres (3) tutelas revisadas, en La Corte Constitucional: T – 532 DE 2020; T – 337 DE 2022; T – 249 DE 2024.

WhatsApp Institucional: 305 416 01 14.

Texto, sujeto a derechos de autor. NO está autorizado su uso o reproducción, copia o parafraseo o copia inteligente, sin la autorización del autor.



305 416 01 14



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152589
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:10 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152589
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:10 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

NO VIOLE DERECHOS DE AUTOR Y NO SE TOME EL TRABAJO DE COPIAR, PEGAR Y PLAGIAR, PORQUE TODOS LOS SEIS (6) DOCUMENTOS SUMINISTRADOS, PARA INTEGRAR, ADAPTAR, INDEXAR, E INCLUIR, LA CATEDRA SOCIOEMOCIONAL, EN EL PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL O P.E.I., TODOS LOS SEIS (6) DOCUMENTOS, YA TIENEN, SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR.

NO VIOLE, LOS DERECHOS DE AUTOR, Y NO PLAGIE EL DOCUMENTO A TRAVES DE PLAGIO INTELIGENTE CON I.A.



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-157256
Fecha de radicación	17-Oct-2025 11:46 am
Título de la obra u objeto del contrato	4 ¿QUIEN DICAT LA CATEDRA SOCIOEMOCIONAL?
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-157261
Fecha de radicación	17-Oct-2025 11:51 am
Título de la obra u objeto del contrato	CONSENTIMIENTO INFORMADO EDSCNL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-155630
Fecha de radicación	15-Oct-2025 11:10 am
Título de la obra u objeto del contrato	3 PENSUM SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-157270
Fecha de radicación	17-Oct-2025 12:07 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO Y GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN SOBRE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152597
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:18 pm
Título de la obra u objeto del contrato	EL NUEVO PARADIGMA DE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN COLOMBIA
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152589
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:10 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)